



MEMORÁNDUM D.S.C N° 504/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ANTONIO MALDONADO BARRA
FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-061-2017
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación de medidas provisionales que indica

FECHA : 17 de agosto de 2017

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 795 de 24 de julio de 2017, ordenó a don Cristian Olivares Valdés, Rut N° 10.706.480-K, en calidad de titular del establecimiento "Arena's Pub", ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 15 días hábiles renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

l.a) "[...] La paralización de los equipos emisores de ruido ubicados al interior del local "ARENAS PUB", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, un informe con el detalle de los equipos que han dejado de funcionar en cumplimiento a la medida antes descrita, el cual deberá estar certificado ante notario. [...]"

l.b) "[...] La realización de un mejoramiento a las condiciones de aislación acústica del local nocturno, así como el acondicionamiento de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos, cuya ejecución conjunta deberá impedir que se sobrepase los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, todo con respaldo de un profesional la materia.

Por lo anterior, en base a las recomendaciones y/o conclusiones que realice un profesional competente en la materia, se deberán ejecutar una o todas de las siguientes medidas:

- Redistribuir los equipos generadores de ruidos al interior del local,*
- Cambiar los equipos de la cadena electroacústica, los cuales permitan una mejor proyección y eficiencia sonora al interior del local,*
- Implementar cualquier otra medida pertinente recomendada por el profesional competente, con el objetivo de disminuir los ruidos y vibraciones que afecten a los vecinos del sector.*

Adicionalmente se deberá enviar una propuesta de implementación de una estructura que cubra el techo/muro con un material con un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL). Lo anterior, deberá ser acompañado con un estudio realizado por un profesional competente en la materia, de manera que asegure la efectividad de estas.

La implementación de las medidas deberá ser acreditada mediante la presentación de un informe que incluya los siguientes medios de verificación: fotografías (Georreferenciadas, fechadas y validadas ante notario), videos, el informe técnico de un profesional competente en la materia con las recomendaciones de las medidas ejecutadas y planificadas, y su justificación técnica, entre otras. Dicha información deberá ser remitida a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución. [...]"

II.a) "[...] Presentar una propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico, y su respectivo cronograma de trabajo, cuyo objetivo será dar cuenta del cumplimiento al D.S. N° 38/2011. Dicho programa deberá incluir mediciones de nivel de presión sonora en los mismos puntos de aquellas realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y en las condiciones normales de funcionamiento del Pub.

Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente que se encuentre en el registro público de Entidades Técnicas disponible en el sitio web de esta superintendencia. Sin embargo, en el caso d que una ETFA no pueda ejecutar dicha actividad por problemas de cobertura el titular deberá realizarla según lo indicado en la R.E. N° 37, de la SMA, esto es, con una empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado y en caso que ello no sea posible, por cualquier otra empresa que cuente con un profesional idóneo para el tipo de medición.

Para verificar el cumplimiento de esta medida se deberá presentar un informe que contenga dicho programa de monitoreo de impacto acústico y acompañar, a lo menos, una cotización para la ejecución de dicho estudio. Lo anterior, deberá ser presentado en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución en la Oficina Regional de Antofagasta de esta superintendencia."

Luego, con fecha 16 de agosto de 2017, mediante Memorándum MZN N° 68/2017, la Oficina Regional de Antofagasta remitió a Fiscalía, el Informe de Fiscalización Ambiental rol DFZ-2017-5697-II-NE-IA, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la medida provisional ordenada mediante Res. Ex. N° 795/2017. Al respecto, la evaluación de cumplimiento de las Medidas Provisionales es la siguiente:

- Respecto de la **medida provisional I, letra a)**, esta se considera cumplida. Sin embargo, señala que la información proporcionada por el titular no se encuentra certificada ante notario, ya que el documento presentado solo autoriza la firma de don Cristian Olivares. Pese a lo anterior, en fiscalización realizada con fecha 3 de agosto de 2017 a las 23:25 horas, se constató que al momento de la inspección no se encontraba funcionando equipos ni sistema de reproducción de música, altavoces o parlantes.
- Respecto de la **medida provisional I, letra b)**, esta se considera cumplida parcialmente, pues se realizaron las mejoras y se adjuntó una propuesta de disminución de ruido y vibraciones, que indica que se realizarán acciones de estudio de control acústico, mejoramiento de las condiciones de aislación acústica, y reacondicionamiento de las fuentes generadoras de ruido. Sin embargo, las propuestas no están validadas por un profesional en la materia, por lo que no existe certeza de que estas mejoras aseguren el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.





- Respecto de la **medida provisional II, letra a)**, esta se considera como cumplida, pues con fecha 16 de agosto de 2017, mediante carta sin número de la misma fecha, el titular adjuntó propuesta técnica y económica de la ETFA "SEMAN", en el cual se detallan criterio relevantes para la medición, periodo y frecuencia, puntos de medición, procedimiento de toma de datos, entre otros.

Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-061-2017, se formuló cargos a don Cristian Olivares Valdés, por el siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción: *"La obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), en condición de medición interna, y de 68 dB(A), en condición de medición externa, ambos en horario nocturno y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II"*.

Cabe señalar que, en el resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la renovación de las medidas provisionales establecidas en la Res. Ex. N° 795/2017. En particular, se solicitó que la medida I, letra a), sea implementada hasta el cumplimiento total de la medida I, letra b), en el sentido que esta última se encuentre totalmente implementada en los alcances indicados en la Resolución Exenta N° 795, y acreditadas conforme a los medios de verificación establecidos en la misma, por un plazo máximo de 10 días corridos.

Por otra parte, en relación con la medida II, letra a), se solicita se ordene una nueva medida, conforme al artículo 48 letra f) de la LO-SMA, en el sentido que se ejecuten los monitoreos propuestos por el titular, en un plazo de 30 días corridos.

En razón de lo anterior, y considerando que no se encuentran totalmente cumplidas las medidas provisionales decretadas, manteniéndose de esta forma la situación que provocó la adopción de las referidas medidas, a través del presente se solicita al Superintendente renovar las medidas provisionales ordenadas por medio de la Res. Ex. N° 795/2017 o, en su defecto, ordenar nuevas medidas provisionales, con el objeto de evitar un daño inminente a la salud de las personas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento